

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - JULIO 2009

ACTUALIZACIONES ANTERIORES: ABRIL 2008 / NOVIEMBRE 2008 / ENERO 2009 / FEBRERO 2009

Colección Práctica

Impuestos | Ingresos brutos: Santa Fe

Raúl A. de Soto

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE

SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE AL QUE PODRÁN ACCEDER LOS CONTRIBUYENTES POR LAS DEUDAS QUE POSEAN, AL 31/12/2007, POR EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS –TANTO LOS LOCALES COMO AQUELLOS QUE TRIBUTAN BAJO EL CONVENIO MULTILATERAL–, APORTES SOCIALES DE LA LEY 5110 Y POR EL IMPUESTO DE SELLOS.

ENTRE OTRAS, DESTACAMOS LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- EL RÉGIMEN CITADO TAMBIÉN COMPRENDE DEUDAS EN PROCESO DE VERIFICACIÓN O DE FISCALIZACIÓN, EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA Y EN GESTIÓN JUDICIAL.
- NO INCLUYE DEUDAS DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN POR EL IMPUESTO RETENIDO O PERCIBIDO, PERO NO INGRESADO.
- LAS CUOTAS SERÁN MENSUALES Y CONSECUTIVAS.
- EL MONTO DE CADA CUOTA DEBERÁ SER IGUAL O SUPERIOR A \$ 100.
- EL NÚMERO MÁXIMO DE CUOTAS A SOLICITAR QUE EN PRINCIPIO (S/RG 6/2008) ESTABA EN RELACIÓN CON EL MONTO DE LA DEUDA, ES DE 36 (MODIF. INTRODUCIDA POR RG 23/2008) PARA CUALQUIER MONTO ADEUDADO.
- LA ÚNICA LIMITACIÓN LA CONSTITUYE EL MONTO MÍNIMO DE CADA CUOTA.

POR SU PARTE, LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y APORTES SOCIALES –L. 5110– QUE TENGAN UN PLAN DE PAGOS FORMALIZADO O A FORMALIZAR Y REALICEN TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE COMERCIO O CESE DE ACTIVIDADES, DEBERÁN CONSTITUIR UNA GARANTÍA, CUYO IMPORTE CUBRA EL CONVENIO DE PAGOS MEDIANTE UN EMBARGO VOLUNTARIO O HIPOTECAS, EN PRIMER LUGAR SO-

BRE INMUEBLES, FIANZA PERSONAL DE TERCEROS O CUALQUIERA OTRA GARANTÍA QUE LA ADMINISTRACIÓN DETERMINE.

DESTACAMOS QUE, COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES COMENTADAS PRECEDENTEMENTE, SE APRUEBA UNA NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA APLICATIVO "FAPAC: SISTEMA DE FACILIDAD DE PAGO EN CUOTAS".

ADEMÁS, SE AUTORIZA A LOS CONTRIBUYENTES QUE REGULARICEN SUS DEUDAS DE INGRESOS BRUTOS, APORTES SOCIALES LEY 5110 Y SELLOS POR MEDIO DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE –DISPUESTO POR RG (API SANTA FE) 6/2008– A UTILIZAR EL SISTEMA INFORMÁTICO "MI PLAN DE PAGOS POR INTERNET".

EL CITADO SISTEMA INFORMÁTICO SE UTILIZARÁ ÚNICAMENTE PARA CANCELAR SALDOS DE DEUDAS RELIQUIDADAS DE CONVENIOS CADUCOS, DEUDAS DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN POR MULTAS Y/O INTERESES Y RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN DE INTERESES Y RECARGOS Y/O MULTAS ANTERIORES AL AÑO 1999.

SE ACLARA QUE SE PODRÁN REGULARIZAR POR MEDIO DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE, DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL (API SANTA FE) 6/2008, LAS OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA EN LA CUAL SE REALICE EL ACOGIMIENTO.

POR ÚLTIMO SEÑALAMOS QUE SE DEROGA LA POSIBILIDAD DE REGULARIZAR DEUDAS TRIBUTARIAS CON EL OBJETO DE PRESENTAR UN RECURSO DE APELACIÓN, A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE DISPUESTO POR RG (APISF) 30/2008.

RG (API) 6/2008

RG (API) 23/2008

RG (API) 30/2008

RG (API) 3/2009

RG (API) 28/2009

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

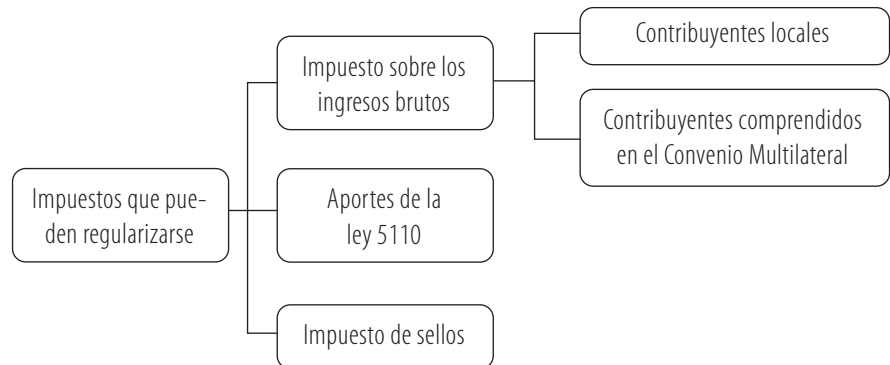
AL LEER EL CAPÍTULO XI: "PLANES DE FACILIDADES DE PAGO", TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. RG (API) 6/2008

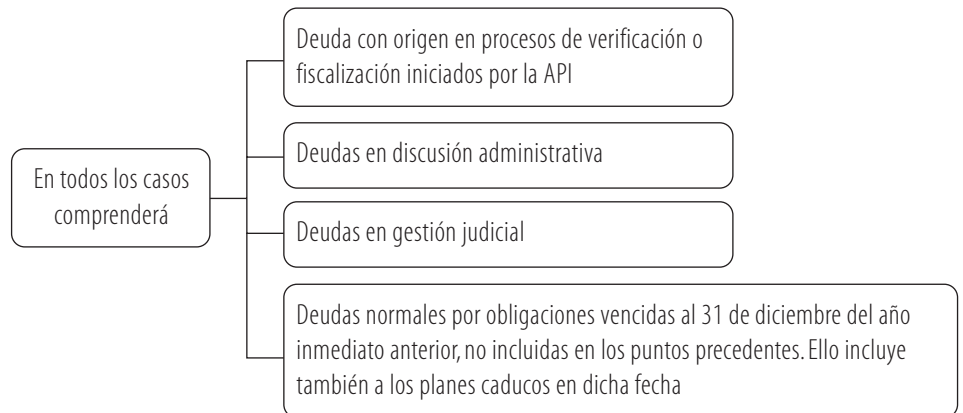
La API ha instituido un nuevo Plan de Facilidades de Pago (PFP) a través del dictado de la RG (API) 6/2008. Este plan presenta características que lo diferencian de los anteriores que otorgara la Administración.

Obligaciones alcanzadas

Resulta de aplicación para la cancelación total o parcial de las deudas fiscales correspondientes a determinados tributos provinciales. Ellos son:



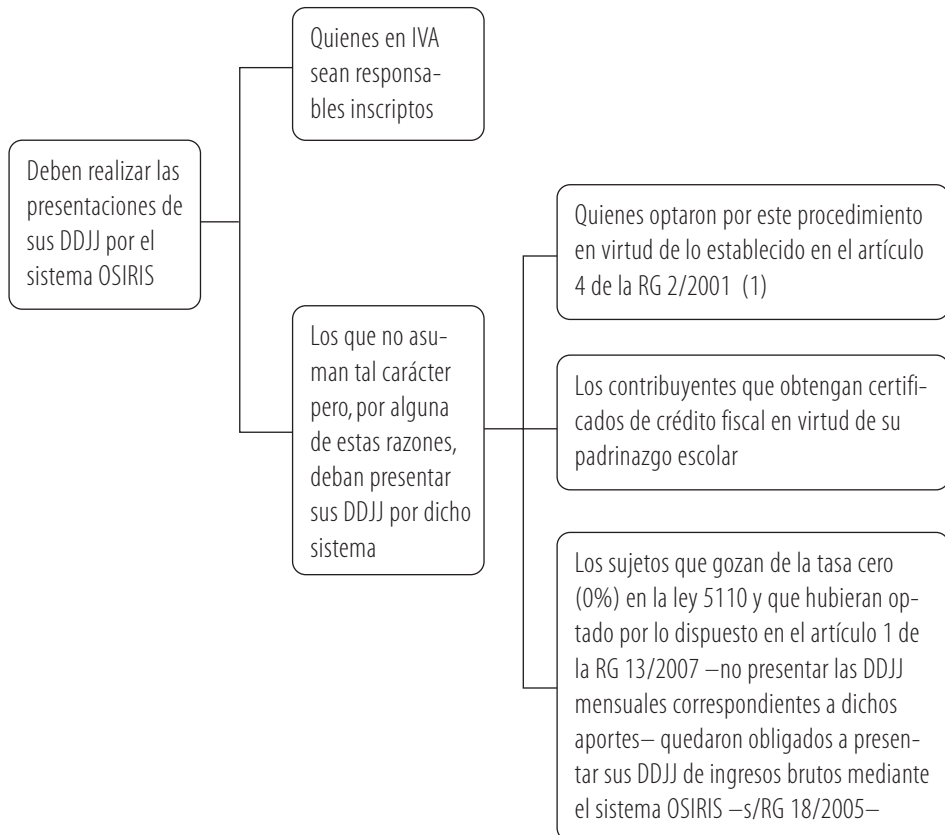
Aplicación



Quiénes pueden acceder a este nuevo régimen

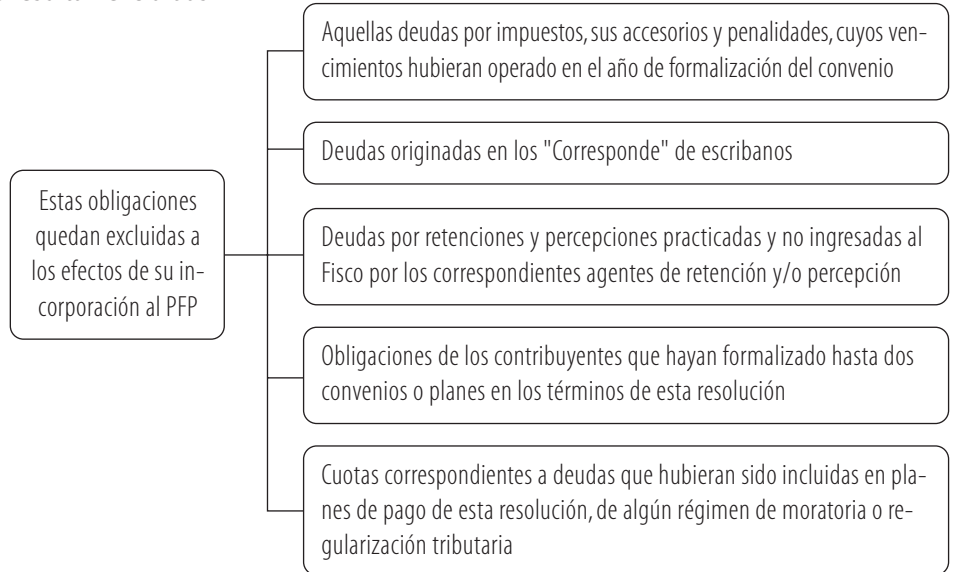
Como hemos anticipado, este plan se diferencia bastante de los anteriores. Hemos visto que no comprende a todas las obligaciones impositivas, sino a tres de ellas y, en cuanto a quiénes pueden acceder a él, también se encuentra limitado, por cuanto sólo podrán hacerlo aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a presentar sus declaraciones juradas mediante la utilización del sistema OSIRIS y que posean, desde luego, "clave fiscal" para realizar dichas presentaciones. Básicamente, estamos hablando de aquellos que revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscriptos.

Sin embargo, debemos señalar que puede haber sujetos obligados a presentar sus declaraciones juradas mediante el sistema indicado anteriormente que no sean responsables inscriptos.



(1) El mencionado artículo dispone: "Aquellos contribuyentes que hubieren optado por la presentación de sus declaraciones juradas y pagos a través del sistema tradicional (soporte papel) o mediante la aplicación del software informático 'Aplicativo Provincia de Santa Fe'. La presentación a través del último sistema configura la utilización de la opción, no pudiendo ser variada en el futuro salvo expresa autorización del organismo".

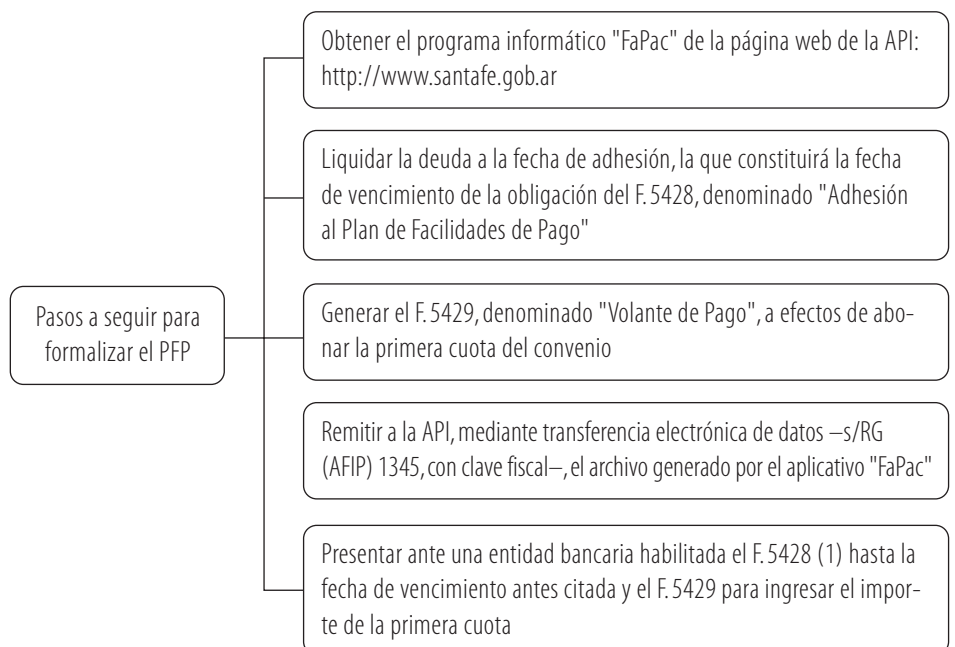
Obligaciones que resultan excluidas



Requisitos generales para formalizar el PFP

Para que el PFP quede perfeccionado, se deberán cumplimentar estos pasos:

La adhesión se formaliza mediante la utilización de un programa aplicativo, que crea esta misma resolución, denominado "FaPac": "Sistema de Facilidad de Pago en Cuotas" (en su nueva versión creada por la RG 26/2008) el cual emite los formularios a emplear, como asimismo el archivo que debe remitirse mediante transferencia electrónica a la Administración [en los términos de la RG (AFIP) 1345]. Dicho archivo contiene, en forma detallada, los conceptos e importes de cada una de las obligaciones por las cuales se solicita el PFP.



(1) El formulario F. 5428, en el momento de su presentación ante una entidad bancaria autorizada, deberá encontrarse debidamente suscripto por el titular y, en caso de tratarse

de una persona ideal, deberá estar firmado por el representante legal –y esta firma tendrá que hallarse debidamente acreditada–.

Aceptación del PFP

- Si se cumple la totalidad de las condiciones y los requisitos previstos en la RG 6/2008, el PFP resultará aceptado.
- En cambio, la formulación de un plan que no cumpla con lo previsto en esta norma, se considerará anulada. En ese caso, el contribuyente podrá presentar una nueva solicitud de adhesión.



A considerar...

La norma aclara que los pagos que fueron realizados sin observar los requisitos y condiciones necesarios serán computados como meros pagos a cuenta de las obligaciones que se pretendió convenir.

En todos los casos en que la obligación a regularizar no hubiese sido exteriorizada, deberá primeramente cumplirse con ese paso, presentando las declaraciones juradas pertinentes a través de los medios habituales.

Rectificación de los PFP presentados

Cuando un plan de pagos se encontrara vigente, se lo podrá rectificar, a efectos de incluir períodos o de incorporar montos que no se hubieran incluido en el plan original. La norma deja expresamente aclarado que ello no implicará en forma alguna que pueda cambiarse la cantidad de cuotas convenidas originalmente.



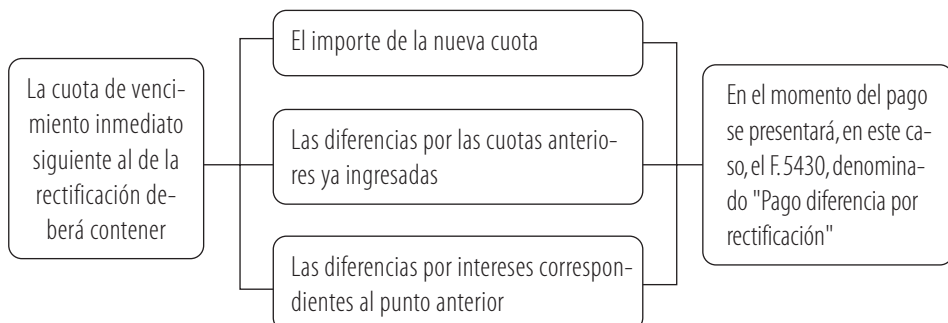
En opinión de...

El autor

La resolución, a nuestro entender, tiene en su redacción –art. 9– un pequeño error, por cuanto hace alusión al artículo 4, inciso a), cuando debería decir artículo 4, inciso d). Es en este último en el que se plantea la limitación de formular hasta dos convenios en los términos de esta resolución. Y, de esta forma, "rectificando" se logra mantener en uno el número de convenios formalizados.

El inciso a) del artículo 4 se refiere a la exclusión existente para las obligaciones vencidas con posterioridad al 31/12/2007, por lo que concluimos que se trata de un error de redacción.

En el caso de rectificación, deberá procederse como se indica a continuación:

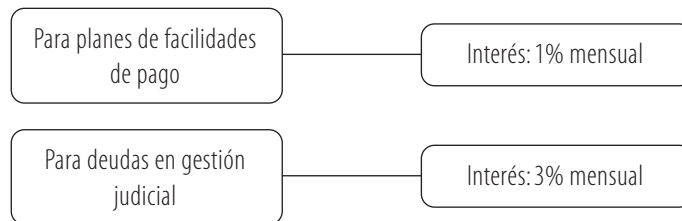


Condiciones del PFP y cuotas

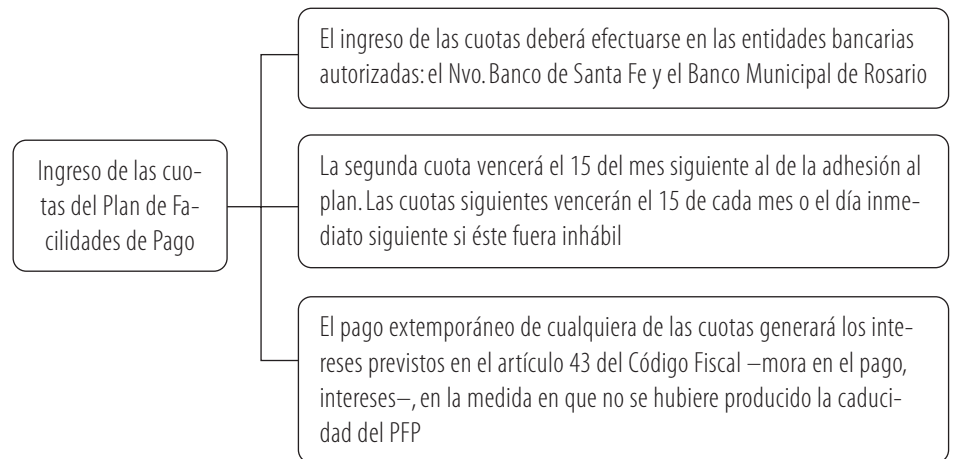
El régimen de facilidades de pago deberá encuadrarse dentro de las siguientes condiciones:

- El número máximo de cuotas a solicitar, primeramente (s/RG 6/2008), estaba relacionado con el monto de la deuda, pero con el dictado de la RG 23/2008 (BO 12/11/2008) se fijó en 36 cuotas, para cualquier monto adeudado por el contribuyente.
- Las cuotas serán mensuales y consecutivas.
- El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 100,00.
- La tasa de interés de financiamiento aplicable será la fijada por el Ministerio de Economía.

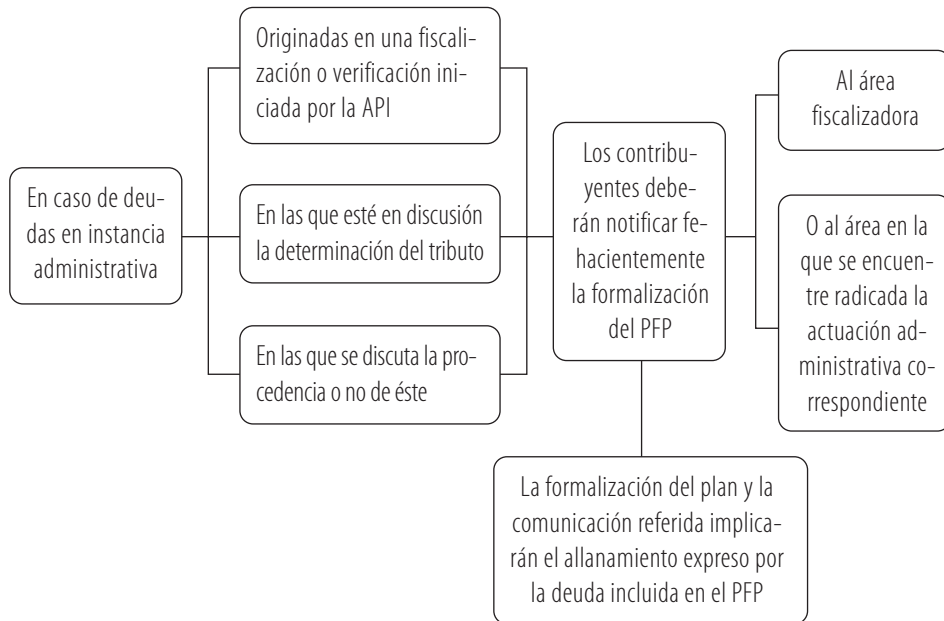
Recordemos, en este sentido, que recientemente dicho Ministerio modificó las tasas (resolución 86/2008), estableciéndolas en:



Para los montos y plazos referenciados con a), deberá considerarse el importe de las obligaciones adeudadas más los intereses y las multas correspondientes.

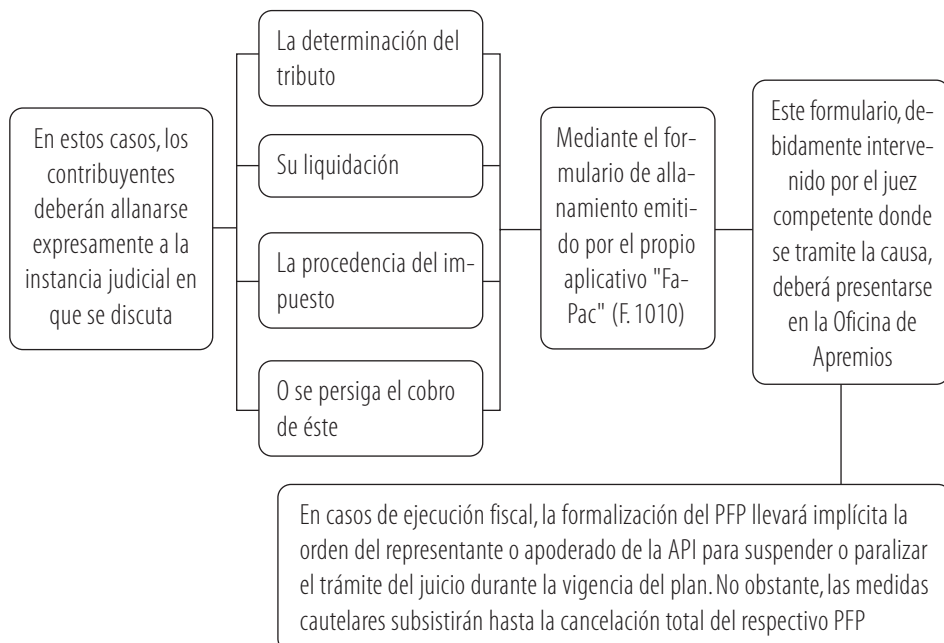


Deudas por verificaciones y/o en discusión administrativa



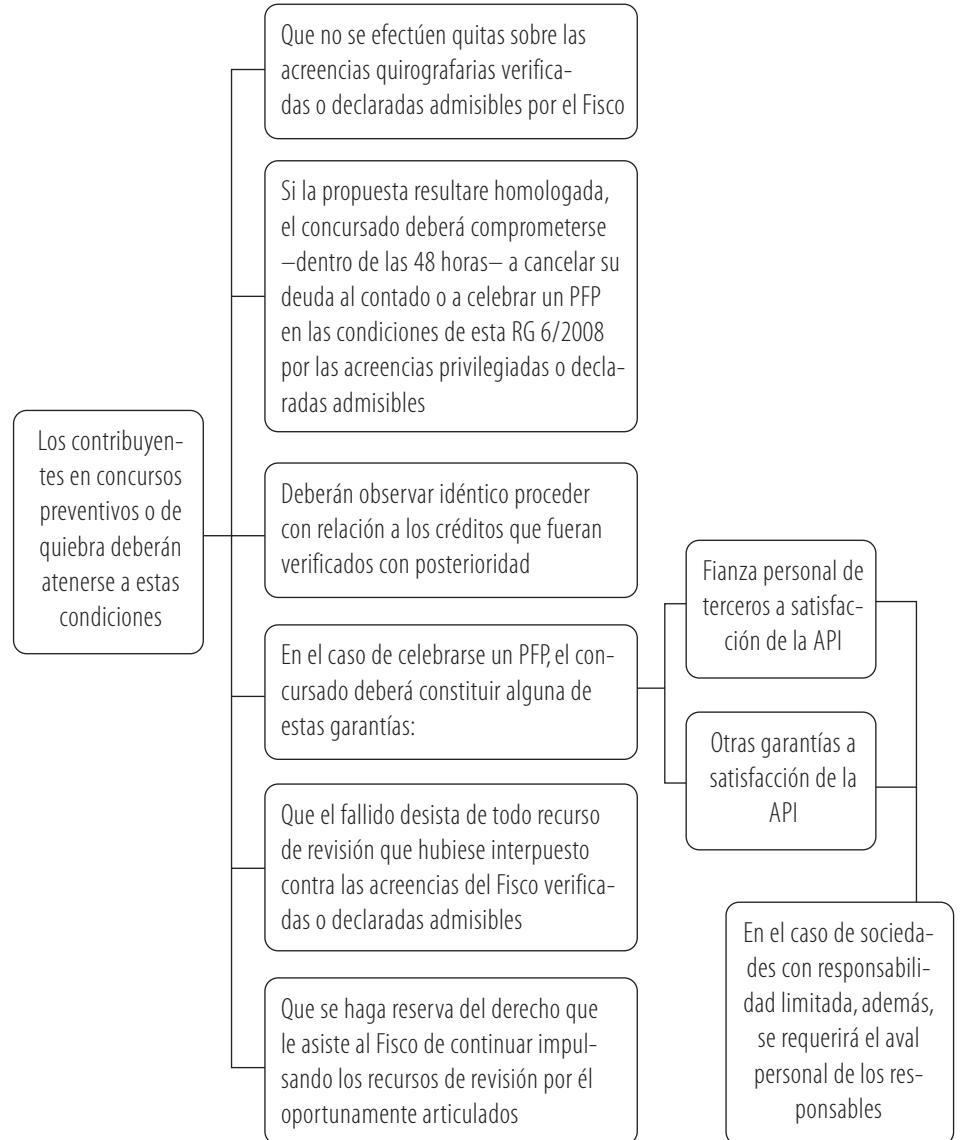
Deudas en gestión judicial

Como ya hemos visto, por estas deudas, los contribuyentes pueden adherirse a un PFP. En este caso, se deberá elaborar solamente un plan por las deudas que se encuentren en ese estado. La finalidad de esta disposición es que pueda hacerse un estricto seguimiento del mismo y que, en caso de incumplimientos, la Administración continúe el trámite judicial tendiente al cobro total de la deuda.



Condiciones de aceptación en los casos de concursos preventivos y quiebras

Cuando los contribuyentes que se hallaren en alguna de estas instancias solicitaren –con la debida antelación– la adhesión a un PFP, los representantes legales de la API podrán prestar conformidad a las propuestas por aquéllos presentadas, bajo las siguientes condiciones:

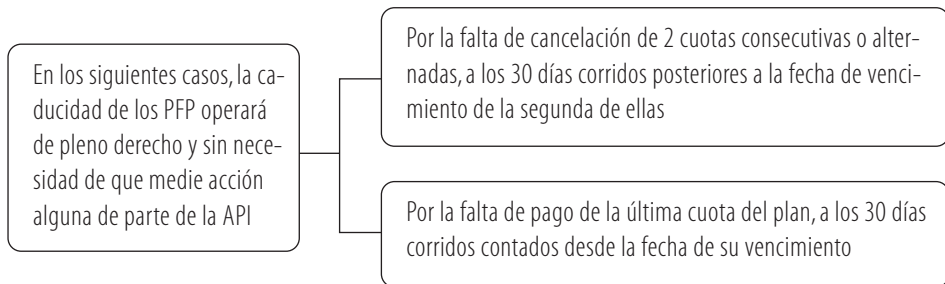


A considerar...

Las garantías deberán constituirse dentro de los 30 días de aceptada la propuesta. La resolución general es clara en este sentido y deja sentado que la falta de constitución en término de ellas hará que no se considere formalizado el PFP solicitado.



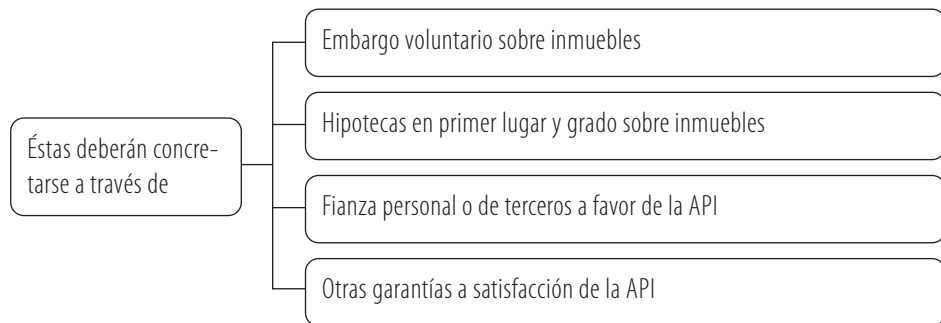
Caducidad del Plan de Facilidades de Pago



Una vez producida la caducidad, la API dispondrá el inicio o la prosecución de las acciones judiciales, tendientes a lograr el cobro total de lo adeudado por el contribuyente. Resulta naturalmente obvio, pero la resolución general bajo análisis deja establecido –en su artículo 17– que la solicitud de un PFP conforme a sus términos implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones por ella impuestas.

Cese de actividades o transferencia de fondo de comercio

En estos casos, los contribuyentes o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos y/o ley 5110 que hubieran accedido a un Plan de Facilidades de Pago en las condiciones de la RG 6/2008 y su modificatoria (23/2008), deberán constituir garantías a favor de la Administración Provincial de Impuestos que otorguen una cobertura razonable sobre la deuda subsistente del convenio de pagos:



Cuando los contribuyentes que cesen en sus actividades o deseen transferir su fondo de comercio se encuentren operando bajo la forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada, además de las garantías que deban constituir como responsables, la Administración requiere el aval personal de los socios, el que ha de materializarse mediante la firma del convenio en tal carácter.

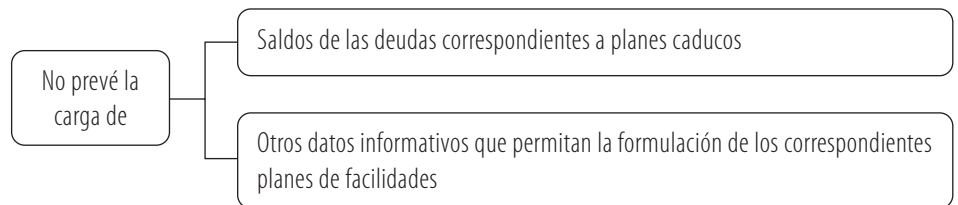
La falta de constitución de las garantías correspondientes a embargo, hipoteca o fianza personal o de terceros, hará que no se considere formalizado el plan o, para el caso de que la causal sobrevenga a su formulación, no se considerará formalizado el cese o la transferencia.

Los mismos efectos se prevén para el caso de que la API hubiera evaluado el ofrecimiento de "otras garantías". El plazo para constituir las garantías es de 30 días hábiles después de notificada la aceptación. La no constitución dentro de ese plazo producirá los efectos antedichos.

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN PARA CIERTAS DEUDAS

La Administración Provincial de Impuestos ha procedido a dictar la RG 30/2008, BO: 15/1/2009 (Circular 7739 – 2/1/2009), a los fines de corregir una dificultad ocasionada por las falencias del programa aplicativo denominado FaPac. Este programa fue instaurado por la RG 6/2008 cuando se implementó el mencionado Plan Permanente de Facilidades de Pago.

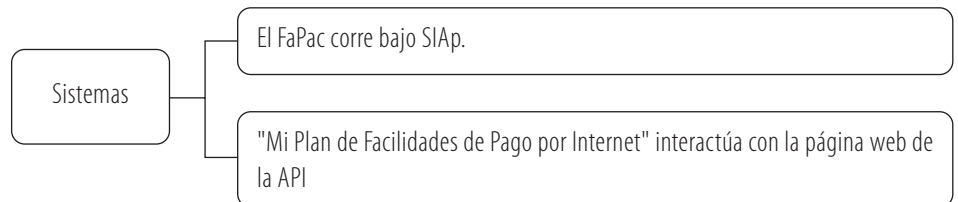
La situación planteada es la siguiente: el programa aplicativo FaPac desarrollado por la API para correr bajo SIAp.:



Con posterioridad a esa RG, la API dictó otra, la 12/2008. Mediante ella se permite a los contribuyentes y responsables generar un plan de pagos en cuotas a través de la página web del organismo –<http://www.api.santafe.gob.ar/>–. El sistema es sencillo, pero sólo utilizable –hasta ahora– para los contribuyentes que desearan regularizar deudas del impuesto inmobiliario.

Para salvar la falencia señalada, el organismo decidió que los contribuyentes que tengan ese tipo de deuda –que veremos más adelante– puedan utilizar el Sistema "Mi Plan de Facilidades de Pago por Internet" creado por esta última resolución, en sustitución del FaPac.

Como primera acotación cabe señalar que:



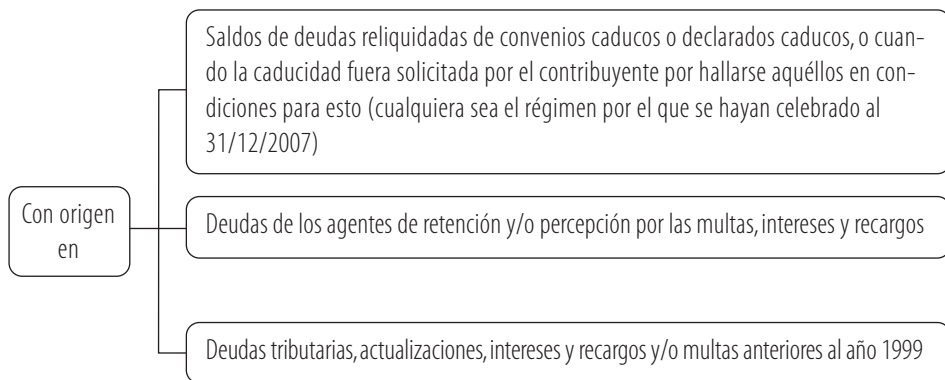
A raíz de ello, el ente fiscal ha debido formular ciertas adaptaciones aparte de la RG 12/2008. Esta resolución –12/2008– permitía a los contribuyentes y responsables formular Planes de Facilidades de Pago para el impuesto inmobiliario y no preveía la formulación de convenios por otros tributos.

Ahora ha de utilizarse también –como ya hemos dicho– para regularizar ciertas deudas que no pueden ser incluidas en el FaPac y, por ello, la API ha decidido –a través de la RG 30/2008– adecuar dicho sistema, como así también las normas que lo regulan, para permitir el cumplimiento fiscal de los contribuyentes.

Regularización de deudas mediante la utilización del sistema "Mi Plan de Facilidades de Pago por Internet"

En su parte resolutive, la RG 30/2008 autoriza a los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, aportes ley 5110 e impuesto de sellos, a utilizar el sistema informático denominado "Mi Plan de Facilidades de Pago por Internet" aprobado por la resolución (API) 12/2008 para generar el plan de pago en cuotas dispuesto por la RG 6/2008 y sus modificatorias, dentro del marco de esta última.

El sistema recién mencionado sólo podrá utilizarse para la cancelación de estas deudas:



Originalmente la RG 30/2008, en su artículo 1, admitía la utilización del programa informático "Mi Plan de Facilidades de Pago por Internet", para regularizar a través del mismo, deudas de las comprendidas en el artículo 64 del Código Fiscal.

Debemos recordar el contenido de este artículo a efectos de lograr una mayor comprensión. Se refiere al recurso de apelación por ante el Poder Ejecutivo, indicando que, recaída una resolución de la API sobre un recurso de revocatoria o reconsideración, la misma quedará firme si dentro de los quince días de notificado el contribuyente, éste no interpusiera un recurso de apelación.

Continuaba expresando textualmente: "Juntamente con la interposición del recurso de apelación, el contribuyente o responsable deberá justificar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que cuestione".

Además aclaraba que, si contra la apelación interpuesta, la determinación cuestionada se confirmara, los intereses se computarían hasta la fecha del pago mencionado anteriormente. Es por ello que la API dictó la RG 28/2009, mediante la cual deroga el inciso c) de la RG (API) 30/2008, el cual disponía que el citado sistema podía utilizarse para la cancelación de las obligaciones cuyo origen corresponda a: "...c) Deudas tributarias que se regularizan con el objeto de cumplimentar lo dispuesto en la parte general del artículo 64 del Código Fiscal". Un informe técnico de la Dirección Provincial de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos Públicos y el dictamen 159 (de fecha 18/06/2009) de Fiscalía de Estado, determinaron que no constituye una obligación por parte de la API otorgar la posibilidad de celebrar convenios de pagos para el cumplimiento de este requisito simultáneo con el recurso de apelación ante el gobernador.

Se interpreta que el Código Fiscal no dispuso una condición de cumplimiento laxo y sujeta a la voluntad y condiciones que establezca el Administrador de la API, sino que por el contrario, aquél determinó lisa y llanamente: "el contribuyente deberá justificar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que cuestione". Vale decir que estaríamos frente al conocido principio de "solve et repete".

Por tal razón se considera necesario el dictado de una nueva resolución de modo que no sea posible presentar *recursos de apelación con la sola adhesión a un convenio de pagos*.

Por todo ello, y considerando fundamentalmente el informe 605/2009 de la Dirección General Técnica y Jurídica, dicha Dirección, juntamente con la Subsecretaría de Ingresos Públicos, propone el dictado de una resolución que derogue el inciso c) del artículo 1 de la RG 30/2008. Esta resolución se toma en fecha 15/07/2009 y se publica en el BO del 17/07/2009.

Así, la RG 29/2009 expresa textualmente en sus dos primeros artículos (el 3 es de forma):

"Art. 1 - Derógase el inciso c) del artículo 1 de la resolución general (API) 30/2008."

"Art. 2 - Déjase sin efecto toda disposición que se oponga a lo resuelto en la presente."

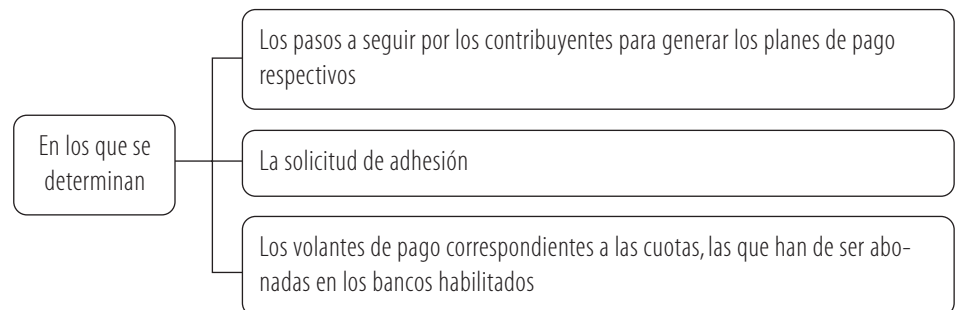
No exclusión por aplicación del artículo 4, inciso d), de la RG 6/2008

Los planes de estas características que se regularicen mediante "Mi Plan de Pagos por Internet", no estarán sujetos a la exclusión que produce la norma del epígrafe cuando se refiere a que quedan excluidas las obligaciones correspondientes a contribuyentes y/o responsables que hayan formalizado hasta dos convenios o planes en los términos de la presente resolución.

Adecuación de la RG (API) 12/2008

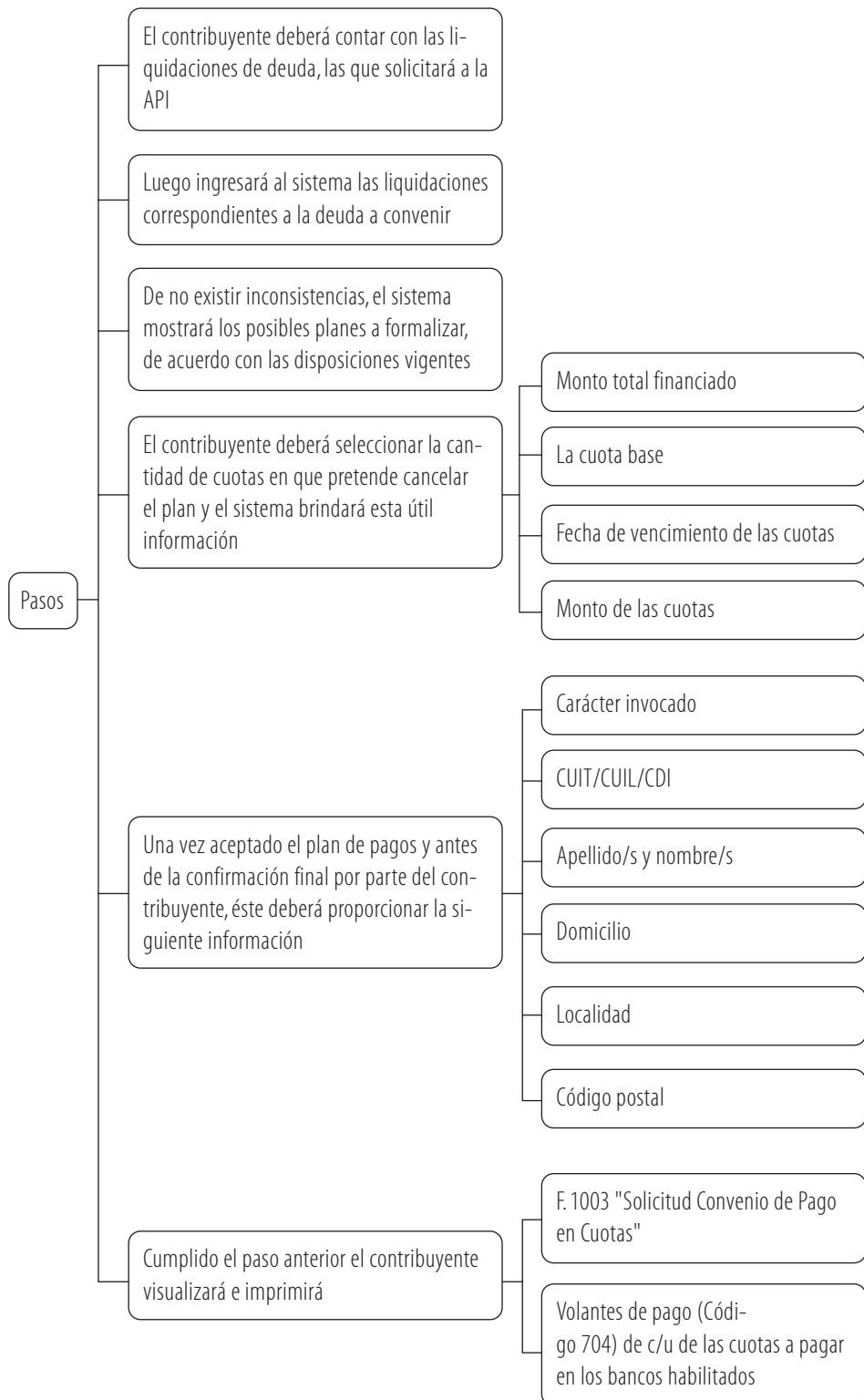
La RG (API) 12/2008, que creó el sistema "Mi Plan de Facilidades de Pago por Internet", debía adecuarse y por ello se le introdujo una modificación a su artículo 3.

A la resolución original se le establecen dos Anexos –I y II–:

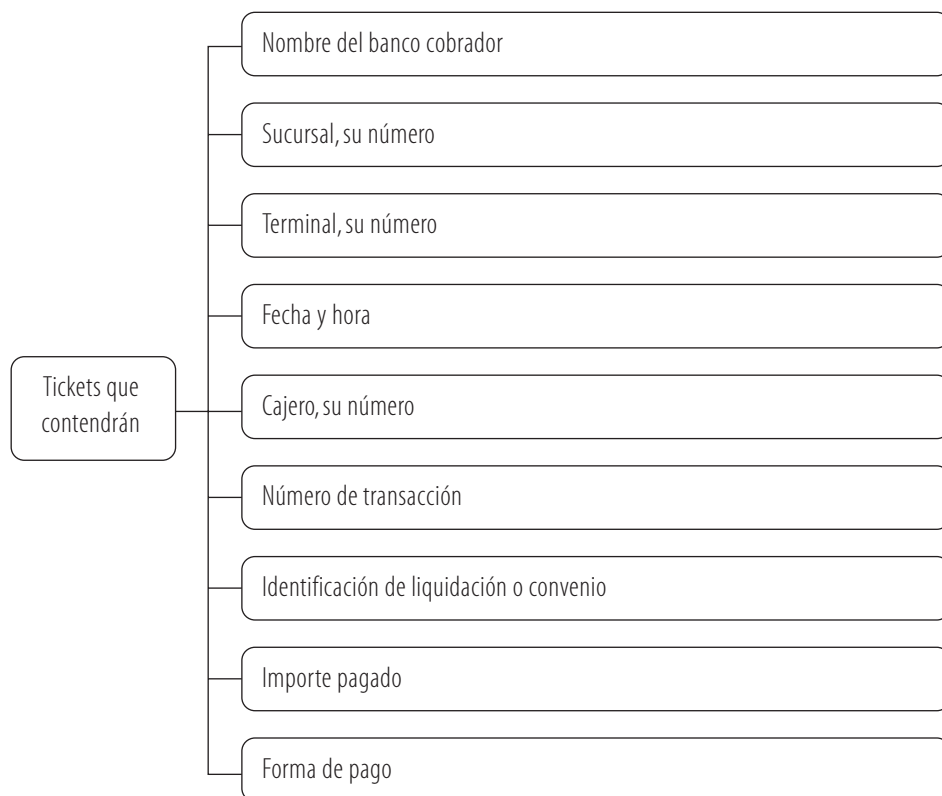


Procedimiento a seguir para la cancelación de estas obligaciones tributarias

Trataremos de diagramar, en orden a su correlación, el procedimiento a seguir.



Finalmente, como comprobante de los pagos realizados, las entidades bancarias emitirán:



Entrada en vigencia de la RG 30/2008: a partir del 1 de enero de 2009.